

# **REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA CON EL SECTOR EXTERNO MEDIANTE LA FUNDAUTN**

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo 1 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 13-2023, celebrada el jueves 1 de junio de 2023, a las nueve horas, según el Artículo 1 del Capítulo ÚNICO. Dirección General de Administración Universitaria. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 136 del 27 de julio del 2023, sección Reglamentos).

## **CAPÍTULO 1 Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1. OBJETO** Este reglamento regula la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad Técnica Nacional (en adelante vínculo remunerado) mediante la FUNDAUTN, el cual se enmarca dentro de los principios, propósitos, políticas, mecanismos de control y fiscalización institucionales.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN** Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio para todas las instancias universitarias y para la FUNDAUTN en el marco del convenio respectivo entre la UTN y la FUNDAUTN, en relación con los trámites de formulación, autorización, aprobación, ratificación, seguimiento y cierre de las modalidades de vínculo remunerado, con independencia de dónde proceden los fondos para su financiamiento y de los mecanismos financieros aplicables para su ejecución.

**ARTÍCULO 3. PROPÓSITO DEL VÍNCULO REMUNERADO CON EL SECTOR EXTERNO.** El vínculo remunerado tiene como fin el desarrollo de programas, proyectos que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común. En el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional y debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades y en la transferencia científica y tecnológica, respetando la normativa institucional. Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado no deberán distraer a la unidad académica u operativa de su quehacer sustantivo.

**ARTÍCULO 4. UNIDADES EJECUTORAS U OPERATIVAS.** Las sedes regionales, las Vicerrectorías, los centros, las carreras, los programas institucionales y los programas de posgrado son las unidades ejecutoras u operativas que ejecutan y generan las actividades de la vinculación remunerada con el sector externo.

## **CAPÍTULO 2**

### **Definiciones**

**ARTÍCULO 5. DEFINICIONES** Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Actividad académica sustantiva:** Se refiere a las actividades del quehacer universitario, a saber, docencia, investigación y acción social.
- b. Actividad:** Proceso académicos que se desarrolla en un periodo determinado y contribuye, directa o indirectamente a la planificación y a la gestión de la investigación, la docencia y la extensión y acción social, tales como educación continua, capacitación, actualización, congresos, seminarios, asesorías, acompañamiento (especializado o no), consultorías, entre otros, debidamente articulados y avalados por las áreas de competencia.
- c. Comité Técnico:** representantes de las unidades ejecutoras u operativas involucradas en el programa, proyecto o actividad de vinculación remunerada externa.
- d. Coordinación Académica del Proyecto:** Persona o grupo de personas de la(s) unidad(es) ejecutoras u operativa(s) designada(s) para coordinar y organizar, en forma oportuna y eficiente, la gestión, trámite, evaluación, seguimiento y eventualmente recomendar la suspensión de actividades remuneradas de vinculación externa realizadas por dicha(s) unidad(es), de acuerdo con los objetivos fijados por ésta(s).
- e. Documento de formalización del registro de una acción de vinculación remunerada externa:** Documento que incluye los respaldos de todos los requisitos de aprobación establecidos por este Reglamento y define los funcionarios de la UTN responsables de la ejecución de dicha acción, incluido el coordinador académico.
- f. Excedentes:** Es el resultado de los ingresos totales menos los egresos (gastos) derivados de un proyecto y/o una acción de vinculación remunerada externa una vez que ésta se ejecuta.
- g. Excedente bruto:** Es el resultado de los ingresos totales que se obtienen por la prestación de un bien o servicio, menos los egresos (gastos) directos necesarios para la prestación del bien o servicio derivados de un proyecto y/o una acción de vinculación remunerada externa.
- h. Excedente neto:** Es el resultado del excedente bruto que se obtiene por la prestación de un bien o servicio, menos las reservas establecidas para

su distribución y asignación para el desarrollo institucional y la reserva establecida para su asignación a la Unidad Ejecutora u Operativa.

- i. **Junta Administrativa de la FUNDAUTN:** La Fundación será administrada por una Junta Administrativa integrada por cinco directores, en los siguientes puestos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal.
- j. **Pasante FUNDAUTN:** Estudiante regular de la UTN que participa en un proyecto de vinculación remunerada que desarrolla la Universidad en coadyuvancia con la Fundación. Ejecuta labores sustantivas y de apoyo a la academia que sean afines a la formación o al plan de estudio. Colabora en los procesos universitarios en los cuales se requiere la aplicación de habilidades y conocimientos teóricos y prácticos de una carrera determinada.
- k. **Personal administrativo de la FUNDAUTN:** Son funcionarios contratados por FUNDAUTN que realizan las actividades de apoyo de una unidad operativa.
- l. **Personal técnico – profesional:** Es el personal docente, especialista profesional, operador de maquinaria o equipo especializado que desarrolla acciones de vinculación remunerada externa que son funcionarios de la FUNDAUTN.
- m. **Programa:** Propuesta que gira alrededor de un tema, expresando una visión y horizonte de largo plazo, el cual es segregado de manera articulada mediante proyectos con objetivos y metas claramente establecidos y debidamente aprobados por las unidades ejecutoras u operativas. Es la forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de docencia, investigación o acción social, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio.
- n. **Proyecto:** Conjunto de actividades articuladas en función de objetivos y metas, cuantificados, claros, alcanzables, definidos en el tiempo y en el espacio. Es la forma de organización de las actividades académico administrativas que permite determinar el conjunto de acciones mediante las cuales se planifica la docencia, la investigación y la acción social.
- o. **Unidad Administrativa – Financiera de la FUNDAUTN:** Unidad encargada de los servicios generales de la FUNDAUTN.
- p. **Unidad ejecutora u operativa:** Cualquier dependencia formalmente creada por la UTN, que funciona como unidad ejecutora y que realiza las

acciones de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDAUTN.

- q. **Venta de bienes y servicios:** Acción de vinculación mediante la cual una unidad operativa en coadyuvancia con la FUNDAUTN, ofrece a cualquier interesado bienes y servicios que generados o producidos dentro de su quehacer académico, científico y tecnológico.
- r. **Vinculación:** Acción que permite a la UTN interactuar con su entorno, coordinando eficaz y eficientemente funciones de investigación, docencia y extensión de la ciencia, la tecnología, la educación, la administración y la acción socio-cultural.
- s. **Vínculo remunerado con el sector externo:** Acción o conjunto de acciones (que incluye actividades académicas) remuneradas externamente que pueden incluir un programa, proyecto o actividad de venta de bienes o modelo de prestación de servicios al sector externo (público o privado), mediante cualquier acuerdo formal, ofreciendo bienes y servicios resultantes del quehacer universitario por medio del desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social de la UTN y que generan recursos financieros.
- t. **Vinculación remunerada externa de carácter regular:** Acción de vinculación propuesta por la unidad ejecutora u operativa cuya realización sea regular, que puedan ser realizada con la coadyuvancia de la FUNDAUTN.
- u. **Vinculación remunerada externa de carácter puntual:** Acciones de vinculación, tales como asesorías, consultorías, y servicios, propuestas por la unidad operativa y realizados una sola vez o en forma eventual que, por su naturaleza, no se puede incluir en alguna de las actividades regulares de la unidad operativa, que puedan ser realizados con la coadyuvancia de la FUNDAUTN.

### **CAPÍTULO 3**

#### **FUNCIONES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS U OPERATIVAS**

**ARTÍCULO 6. RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DEL VÍNCULO REMUNERADO.** Las unidades ejecutoras u operativas son las responsables de la gestión del vínculo remunerado de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. Las autoridades tienen la obligación de supervisar la buena marcha de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado.

**ARTÍCULO 7. PARTICIPACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS U OPERATIVAS.** La gestión, ejecución, control, evaluación, seguimiento y suspensión de acciones de vinculación con el sector externo que desarrolle la UTN, con la coadyuvancia de la FUNDAUTN, se realizará por medio de unidades ejecutoras u operativas.

Toda unidad ejecutora u operativa para realizar acciones de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDAUTN deberá nombrar un Coordinador Académico. En caso de que la actividad sea desarrollada por más de una unidad operativa, se deberá conformar un Comité Técnico con representación de todas las unidades ejecutoras u operativas involucradas; dirigido por el Coordinador Académico designado en común acuerdo.

**ARTÍCULO 8. FUNCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS U OPERATIVAS**

- a. Designar al Coordinador Académico y a los representantes del Comité Técnico (esto último en caso de la participación de más de una Unidad Operativa). Para lo cual, deberá quedar establecido en el instrumento de colaboración suscrito a tal efecto para cada proyecto respectivo, la integración y atribuciones del Comité Técnico.
- b. Gestionar la ejecución técnica y académica de las actividades y proyectos de vinculación bajo su responsabilidad.
- c. Brindar seguimiento y evaluación a la ejecución del proyecto de las actividades y proyectos de vinculación bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES GENERALES DEL COORDINADOR ACADÉMICO**

- a. Tramitar ante el Consejo de Sede o autoridad que corresponda, las acciones de vinculación remunerada externa de la Universidad Técnica Nacional en coadyuvancia con la FUNDAUTN.
- b. Aprobar los trámites que el Reglamento para la vinculación remunerada externa de la Universidad Técnica Nacional con la coadyuvancia de la FUNDAUTN requiera de acuerdo con los niveles de aprobación acordados por la Junta Administrativa de la FUNDAUTN.
- c. Coordinar las acciones de planificación y ejecución de las iniciativas de vinculación.
- d. Tramitar el presupuesto de las acciones de vinculación (programas, proyectos o actividades) ante la Unidad Operativa y la FUNDAUTN.
- e. Brindar los avales técnicos para la ejecución de los pagos con cargo al presupuesto asignado a la acción de vinculación, así como también

- ejecutar el monitoreo, control y seguimiento requerido para el óptimo desarrollo de las acciones de vinculación.
- f. Coordinar con la FUNDAUTN el soporte administrativo requerido para la oportuna realización de las acciones de vinculación.
  - g. Articular con la FUNDAUTN la contratación de personal requerido para el desarrollo de la acción de vinculación según corresponda.
  - h. Mantener comunicación estrecha con la unidad ejecutora u operativa y la FUNDAUTN para solventar posibles imprevistos de la acción de vinculación con prontitud y eficacia.
  - i. Tramitar las adquisiciones de materiales, equipos y otros insumos necesarios para el adecuado desarrollo de la acción de vinculación.
  - j. Velar por el uso adecuado de los activos asignados a la acción de vinculación a su cargo.
  - k. Coordinar con el Comité Técnico, la Decanatura, la Dirección Ejecutiva, el Director de Carrera o la Vicerrectoría respectiva y FUNDAUTN, el trámite de los términos referencia, convenios, ofertas de servicio o contratos con los entes financiadores y otros aspectos de índole legal y contractual que se requieran para el desarrollo de la acción de vinculación.
  - l. Preparar y tramitar oportunamente el cierre de la acción de vinculación.
  - m. Otras acciones aprobadas por la unidad ejecutora u operativa promotora del proyecto, según lo establecido en el instrumento de colaboración.

## **CAPÍTULO 4**

### **Requisitos para la aprobación**

**ARTÍCULO 10. REQUISITO DE CONVENIO PREVIO.** Para las acciones de vinculación externa que involucren, además de la UTN y de la FUNDAUTN, la participación de una o más organizaciones externas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, se sustentará con un documento formal tal como: convenios marco de cooperación, contrato de prestación de servicios de vínculo remunerado, acuerdos, cartas de entendimiento y cualquier otro instrumento legal que legitime la relación, debiéndose establecer los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como las responsabilidades derivadas de éste los cuales deberán seguir las normas y los procedimientos establecidas por las instituciones.

**ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA** Las unidades ejecutoras u operativas son responsables del planeamiento, la ejecución y del control académico y técnico de las acciones de vinculación externa que realicen. Toda acción de vinculación remunerada externa, previo a su ejecución, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Será avalada por el superior jerárquico de la unidad ejecutora u operativa, Área, Consejo de Carrera, Consejo de Sede y Vicerrectoría respectiva. Para los casos de acciones de vinculación externa desarrollada en forma

conjunta por más de una unidad operativa, deben ser aprobadas por todas las unidades ejecutoras u operativas participantes.

- b. Cuando corresponda, contar con una persona coordinadora específica o responsable de la actividad de vinculación designada por la unidad ejecutora u operativa, por el período de vigencia de la actividad. En su defecto la FUNDAUTN podrá coadyuvar con la designación y contratación de la persona coordinadora siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos y técnicos requeridos.
- c. Definir los recursos presupuestarios requeridos para la ejecución de la actividad.
- d. Registrar el programa, proyecto o actividad de vinculación externa ante la Vicerrectoría correspondiente y ante la FUNDAUTN, como una actividad propia de la unidad ejecutora u operativa(s) responsable(s) de su ejecución.

## **CAPÍTULO 5 REQUISITO DE REGISTRO DE LAS ACCIONES DE VINCULACIÓN EXTERNA**

**ARTÍCULO 12. REQUISITO DE REGISTRO.** Las unidades ejecutoras u operativas que desarrollen acciones de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDAUTN deberán registrar, previo a su ejecución, tales acciones ante la Vicerrectoría y Decanatura correspondiente, y posteriormente ante la FUNDAUTN.

**ARTÍCULO 13. REGISTRO ACTUALIZADO DE ACCIONES.** Cada una de las Vicerrectorías y Decanaturas deberá mantener un registro actualizado de las acciones de vinculación externa, concluidas y en ejecución, realizadas por todas las unidades ejecutoras u operativas del UTN, con la coadyuvancia de la FUNDAUTN, dentro de su respectivo campo de acción. Los procedimientos respectivos de registro serán definidos por la Vicerrectoría correspondiente y la FUNDAUTN.

## **CAPÍTULO 6 PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES.** La UTN estimulará, por medio de sus unidades ejecutoras u operativas, la participación del personal universitario y de los estudiantes en la ejecución de acciones de vinculación externa, siempre que no afecten el desarrollo de las acciones institucionales, de conformidad con la normativa aprobada para esos efectos.

**ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES GENERALES** Para la contratación de personal en el vínculo remunerado, se deberán seguir las siguientes disposiciones generales:

- a. El presupuesto de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado debe incluir las debidas previsiones para el auxilio de cesantía y demás derechos laborales para la respectiva cesación de las diferentes modalidades de contratación del talento humano, una vez que estos programas, proyectos o actividades hayan concluido, siempre y cuando dichos contratos dejen de ser a plazo fijo y se conviertan en indefinidos, al amparo del artículo 27 del Código de Trabajo.
- b. La coordinación académica debe establecer, en conjunto con la FUNDAUTN, el perfil del puesto y los criterios de selección y remuneración, los cuales someterá a la autorización de la dirección de la unidad ejecutora u operativa, de manera que se garantice la objetividad, la transparencia y la igualdad de oportunidades en las contrataciones.
- c. Las diferentes modalidades de contratación del talento humano deben realizarse dentro del periodo de vigencia del programa, proyecto o actividad del vínculo remunerado.
- d. La contratación del talento humano no vinculado a la UTN, en cuyo caso el proceso de contratación seguirá los procedimientos establecidos por la FUNDAUTN. En todo caso, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos de la FUNDAUTN las funciones de contratación del personal operativo y de apoyo a las actividades o proyectos de vinculación remunerada externa, bajo las modalidades señaladas en el artículo 20.
- f. La coordinación académica, en conjunto con la FUNDAUTN, debe priorizar la contratación de personal a plazo determinado. En forma excepcional se contratará por servicios profesionales en aquellos casos en los que se soliciten productos específicos y no deberán establecer relaciones laborales encubiertas.
- g. No se podrá nombrar en ninguno de los programas, proyectos o actividades a personas que tuvieran vínculos de cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, del Comité Técnico, Coordinador o Coordinadora Académica del programa, proyecto o actividad, o bien del director o de la directora de la unidad ejecutora u operativa.

**ARTÍCULO 16. PERSONAL DOCENTE QUE LABORE EN LA UTN** El personal docente que labore en la Institución y participe en programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado, en el caso de que el tiempo forme parte de su jornada universitaria regular, debe incluir las actividades en su plan de trabajo y en su declaración jurada de horario. En el caso que su participación no forme parte de su jornada universitaria, debe incluir las actividades solamente en su declaración jurada.

Los documentos deberán ser aprobados por la dirección, coordinación o jefatura de la unidad ejecutora u operativa en la cual esté nombrado el personal docente. Las actividades de vínculo remunerado pueden ser reconocidas como carga académica

siempre y cuando no sean retribuidas económicamente con complemento salarial. Las funciones asociadas al vínculo remunerado no eximen a los y las docentes de sus otras obligaciones académicas o administrativas, ni pueden ir en detrimento de dichas obligaciones, según la normativa universitaria.

Ningún funcionario universitario o funcionaria universitaria podrá incurrir en superposición horaria al desempeñar labores en los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. El coordinador académico y la dirección de la respectiva unidad operativa debe velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

**ARTÍCULO 17. PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE LABORE EN LA UTN.** El personal administrativo que labore en la institución y participe en programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado en el caso de que el tiempo forme parte de su jornada universitaria regular, debe incluir las actividades en su plan de trabajo y en su declaración jurada de horario. En el caso que su participación no forme parte de su jornada universitaria, debe incluir las actividades solamente en su declaración jurada. Los documentos deberán ser aprobados por la dirección de la unidad operativa o académica en la cual esté nombrado el personal administrativo. Las actividades de vínculo remunerado pueden ser reconocidas como carga administrativa siempre y cuando no sean retribuidas económicamente como complemento salarial. Las funciones asociadas al vínculo remunerado no eximen a los administrativos de sus otras obligaciones, según la normativa universitaria.

Ningún funcionario universitario o funcionaria universitaria podrá incurrir en superposición horaria al desempeñar labores en los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. El coordinador académico y la dirección de la respectiva unidad operativa debe velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

**ARTÍCULO 18. INDEPENDENCIA DE REMUNERACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA UTN EN ACTIVIDADES DE VÍNCULO EXTERNO.** La remuneración que perciba un funcionario de la UTN por participar en las acciones de vinculación externa no se considerará parte del salario ordinario que le otorgue la UTN, ni podrá girarse con cargo al presupuesto de sistema de remuneración vigente en la UTN. Esto podrá aplicarse en cuanto no exista impedimento legal al efecto.

**ARTÍCULO 19. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN** Las contrataciones del talento humano para el desarrollo de cada programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado, se pueden realizar mediante las siguientes modalidades, a saber: a. Contrato laboral a plazo determinado.  
b. Contrato por servicios profesionales.

**ARTÍCULO 20. REMUNERACIÓN DEL TALENTO HUMANO QUE PARTICIPA EN ACCIONES DE VÍNCULO EXTERNO.** Para la remuneración del talento humano que participa en acciones de vinculación externa y que forma parte del

personal contratado por la FUNDAUTN, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a. Para la remuneración del personal operativo, la unidad ejecutora u operativa se acogerá al escalafón y condiciones salariales establecidas por el área Administrativa Financiera de la FUNDAUTN, mediante su unidad de Recursos Humanos.
- b. La participación en actividades o proyectos de vinculación remunerada externa deberá ser cubierta con cargo al presupuesto que posee la FUNDAUTN.

Se exceptúa de lo dispuesto en este inciso (b), la inclusión de los siguientes costos en el presupuesto de las acciones de vinculación externa, los cuales serán cargados al presupuesto institucional o no tendrán ningún efecto sobre éste, cuando:

1. Los participantes en proyectos de vinculación que cuenten con carga académica debidamente aprobada conforme a la normativa vigente al efecto y no requieran de carga académica adicional para la realización de la actividad.
2. La participación de la persona sea ad honorem.

**ARTÍCULO 21. JORNADA LABORAL MÁXIMA DE FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN ACCIONES DE VINCULACIÓN EXTERNA.** Los funcionarios en el cumplimiento de las responsabilidades o funciones para las que han sido contratados por la UTN, más el tiempo dedicado al desarrollo de acciones remuneradas, en cualquier otra empresa privada o institución estatal, incluido el tiempo dedicado al desarrollo de acciones de vinculación remunerada externa, no podrán exceder el límite de 1,5 tiempos completos. La coordinación académica será la responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 22. BECA ESTUDIANTIL POR MEDIO DE FUNDAUTN.** Se establece la modalidad de Beca Estudiante Pasante de FUNDAUTN para aquellos estudiantes regulares de la UTN que apoyen el desarrollo de las acciones de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDAUTN. Esta beca deberá estar presupuestada dentro de cada una de las acciones que la requieran. La FUNDAUTN trasladará la nómina de beca al área Financiero-Contable de la UTN para su pago como beneficio estudiantil.

## **CAPÍTULO 7 USO DE LOS ACTIVOS INSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 23. USO DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL** Los programas docentes conducentes a los proyectos de docencia, investigación, extensión y bienestar estudiantil aprobados por las Vicerrectorías, Decanaturas,

Direcciones de Carrera de la UTN tendrán prioridad en el uso de la infraestructura institucional según lo permita la actividad académica universitaria. Las acciones de vinculación externa de las unidades ejecutoras u operativas utilizarán, preferiblemente, los espacios físicos, la infraestructura, el equipo, el mobiliario de la UTN, su pago deberá ser contemplado dentro del presupuesto del proyecto. Le corresponde a la unidad ejecutora u operativa identificar previamente los equipos especializados que se necesitan durante la ejecución de la actividad de vinculación. El área Financiero Contable de la UTN será la dependencia competente para evaluar cada caso y emitir criterio técnico sobre la suma final a cobrar por el uso del equipo especializado, tomando en consideración aspectos como el valor de los activos, depreciación, entre otros.

**ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.** Las publicaciones en los medios de comunicación colectiva de acciones que realiza el UTN con la coadyuvancia de la FUNDAUTN deben registrarse por el Manual de Identidad de la FUNDAUTN diseñado en concordancia con el Manual de Identidad de la UTN.

**ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES.** La unidad ejecutora u operativa solicitante de la publicación será responsable del contenido de la información divulgada y la FUNDAUTN de la gestión administrativa.

## **CAPÍTULO 8** **Del Presupuesto**

**ARTÍCULO 26. PRESUPUESTO** Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar el presupuesto con el visto bueno de la autoridad que le corresponda y deberá formularse de acuerdo con el Reglamento y Procedimientos establecido por la FUNDAUTN. Para tal efecto, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por las autoridades, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades ejecutoras u operativas. Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos y de la UTN, e incluir los costos desagregados en partidas presupuestarias (materiales, equipo, bienes, recursos humanos, etc.) cuando corresponda.

**ARTÍCULO 27. CONTROL DEL PRESUPUESTO.** Es responsabilidad del Coordinador Académico del proyecto, controlar la correcta formulación y ejecución presupuestaria de la actividad. Para tales efectos mantendrá una

estrecha coordinación con la contraparte administrativa financiera de la FUNDAUTN quien mantendrá el registro, control, supervisión y reportes presupuestarios actualizados.

## **CAPÍTULO 9** **Asignación de fondos**

**ARTÍCULO 28. PRECIO FINAL DEL BIEN O SERVICIO.** La FUNDAUTN, en acuerdo con las Unidades ejecutoras u operativas, definirá el precio final del bien o servicio que se cobrará en todas las acciones remuneradas de vínculo externo. Para definir este precio se deberá tomar en cuenta los costos, el valor de mercado y los criterios técnicos propios de la especialidad del bien o servicio y cuando corresponda, el fin social de la actividad.

**ARTÍCULO 29. PORCENTAJES POR COSTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNDAUTN.** El costo de administración de la FUNDAUTN, no podrá superar el 10% del ingreso total del proyecto. La Junta Administrativa tendrá la competencia para definir el costo administrativo que regirá para el desarrollo de proyectos de vínculo externo remunerado, el cual será definido de común acuerdo con la Unidad ejecutora u operativa de cada proyecto o acción de vinculación y quedará reflejado en el instrumento de acción.

**ARTÍCULO 30. GESTIÓN Y RESERVAS CON CARGO A LOS EXCEDENTES BRUTOS** Durante la vigencia del programa, proyecto o actividad de vinculación, se estimarán los excedentes derivados de la ejecución de dichos proyectos o actividades, mismos que se calcularán una vez deducidos de los ingresos brutos todos los gastos y costos involucrados en la gestión del proyecto o acción (Salarios, cargas sociales, honorarios, materiales, gastos administrativos generales, gastos de diversa índole, porcentaje del costo administrativo de la fundación, entre otros).

Además, se crearán las siguientes reservas con cargo a los excedentes brutos:

- a. Se creará una **RESERVA PARA LA UNIDAD OPERATIVA O ACADÉMICA (RUA)** del proyecto equivalente a un 20% de los excedentes brutos.
- b. De la misma manera, de los excedentes brutos, también se asignará un 20% para una **RESERVA DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (RFDI)** de la UTN.

**ARTÍCULO 31. EXCEDENTE NETO PARA FONDO DE SOSTENIBILIDAD**  
Se crearán dos fondos adicionales de sostenibilidad, una vez calculado el excedente neto de cada proyecto o acción de vinculación, que se asignarán de la siguiente manera:

- a. Se creará y reservará un **FONDO DE SOSTENIBILIDAD PARA LA FUNDAUTN** equivalente al 50% del excedente neto de cada proyecto o acción de vinculación. Este fondo se mantendrá en vigencia por un plazo de 3 años. Periodo a partir del cual se someterá a revisión para su respectivo ajuste.
- b. Se creará y reservará un **FONDO ESPECIAL DE DONACIONES A LA UTN**, equivalente al restante 50% del excedente neto de cada proyecto o acción de vinculación, el cual se donará en especie a la UTN, de acuerdo con un cronograma de ejecución y desembolsos, considerando los siguientes aspectos:
  1. La duración de dicha actividad o proyecto.
  2. Los requerimientos de capital de trabajo para mantener la continuidad de la actividad.
  3. El fortalecimiento de la infraestructura, mobiliario y equipo necesarios para la unidad operativa, de acuerdo con los planes institucionales.
  4. Los proyectos de investigación y extensión no se incluirán dentro de los cierres regulares, pues para ellos se deberán respetar los convenios y cronogramas de actividades previamente establecidos.
  5. El comportamiento de las tasas de interés en el país.
  6. Cualquier otro aspecto que se considere pertinente para que las acciones que realiza la Institución con la coadyuvancia de la FUNDAUTN cuenten con un fondo razonable que les permita atender las necesidades que cubre el Fondo de Sostenibilidad.
- c. El restante 50% se donará en especie a la UTN.

**ARTÍCULO 32. CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE RECURSOS DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD POR PARTE DE LAS UNIDADES EJECUTORAS U OPERATIVAS.** Los recursos depositados en el Fondo de Sostenibilidad serán concedidos a las unidades ejecutoras u operativas que así lo soliciten, en calidad de recursos no reembolsables, mediante resolución razonada de la Junta Administrativa de la FUNDAUTN, previo análisis y recomendación documentada de la Delegación Ejecutiva, exclusivamente para cubrir:

- El porcentaje de administración correspondiente a FUNDAUTN, de acciones de vinculación cuyo presupuesto sea provisto por donantes que expresamente requieran la inexistencia de dichos costos.
- El porcentaje de administración correspondiente a FUNDAUTN, de proyectos de vinculación estratégica que sean declarados de interés institucional y eximidos de dicho pago por la Rectoría.

- La prestación de los servicios legales que se requieran para el ágil y adecuado desarrollo de tales acciones que no hayan sido consideradas en el presupuesto.

**ARTÍCULO 33. CONDICIONES PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA FUNDAUTN.** Cuando se generan obligaciones que no pueden ser cubiertas por el presupuesto de la acción de vinculación, la Junta Administrativa de la FUNDAUTN analizará la solicitud de cada unidad ejecutora u operativa. Para tales efectos la Junta Administrativa de la FUNDAUTN podrá aprobar el pago de las obligaciones, siempre que existan los recursos en las reservas o el Fondo de sostenibilidad, el pago de las obligaciones cuando la unidad operativa demuestre que se trata de un imprevisto cuyo origen no corresponde a la operación normal de la acción de vinculación, sino de un caso aislado fuera de su control y no atribuible a la administración dada por la FUNDAUTN y que no es posible enfrentar con los recursos con que cuenta la acción de vinculación.

Dentro de los rubros posibles a cubrir se consideran:

- a. Contratación de profesionales especializados por medio de Servicios Profesionales
- b. Contratación de estudios, investigaciones, diagnósticos por medio de consultorías y otros medios de contratación.
- c. El 100% del costo de los casilleros que se deben mantener disponibles para compras internacionales de todas las acciones de vinculación.
- d. El pago de las comisiones por transferencias electrónicas nacionales.
- e. El gasto por diferencial cambiario de las cuentas corrientes y de las inversiones de las acciones de vinculación.
- f. Cuotas de inscripción a organizaciones gremiales y similares donde FUNDAUTN debe inscribirse para cumplir requisitos para participación en concursos, licitaciones y otras.

**ARTÍCULO 34. TRÁMITE PARA EL USO DE RECURSOS.** Corresponderá al Coordinador de cada unidad ejecutora u operativa, presentar la solicitud correspondiente ante la Delegación Ejecutiva de la FUNDAUTN a la que deberá adjuntar todos los documentos y justificaciones necesarios.

**ARTÍCULO 35. CONTROL.** El Delegado Ejecutivo de FUNDAUTN deberá presentar mensualmente a la Junta Administrativa de la Fundación, para su aprobación, un detalle sobre las acciones de vinculación exoneradas del pago del porcentaje de administración; así como, de los usos del Fondo de Sostenibilidad. Una vez aprobado, este informe deberá ser remitido al Rector de la UTN.

**ARTÍCULO 36. COSTOS ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS AL MANEJO DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD.** El Fondo de Sostenibilidad pagará los

porcentajes de administración correspondiente a FUNDAUTN, según el porcentaje anual que para este efecto apruebe el Consejo Universitario, en apego a los porcentajes máximos de administración en este Reglamento establecidos.

**ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA FUNDAUTN.** En lo que respecta a la administración financiera de los recursos depositados en el “Fondo de Sostenibilidad”, la Junta Administrativa de FUNDAUTN tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Velar por la adecuada aplicación de las disposiciones establecidas en este capítulo.
- b. Informar mensualmente al Consejo Universitario de la UTN sobre el estado financiero de este fondo.
- c. Proceder con la mayor diligencia, a capitalizar los intereses y el diferencial cambiario que se produzcan, en la forma y moneda que estime conveniente.

## **CAPÍTULO 10**

### **Del control de calidad**

**ARTÍCULO 38. ACCIONES OPERATIVAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS ACCIONES DE VINCULACIÓN EXTERNA.** Las unidades ejecutoras u operativas deberán establecer los mecanismos que permitan asegurar la calidad del servicio, la respuesta oportuna y eficiente en la ejecución de acciones de vinculación externa.

**ARTÍCULO 39. EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE VINCULACIÓN EXTERNA.** Las acciones permanentes de vinculación externa deberán ser evaluadas periódicamente por la unidad operativa según los siguientes plazos:

- a. Para proyectos con duración de más de una vez al año la evaluación se llevará a cabo al menos una vez al año.
- b. Las acciones puntuales con duración menor a un año de carácter especial deberán ser evaluadas por la unidad operativa que las ejecute al finalizar la actividad.
- c. En todas las ocasiones la unidad ejecutora u operativa deberá presentar un informe final de resultados en el que se evidencien los resultados de la evaluación.

La unidad ejecutora u operativa deberá incluir en su informe de labores un resumen de los resultados del proceso de evaluación para cada actividad de vinculación externa.

## **CAPÍTULO 11**

### **De los títulos y certificados**

#### **ARTÍCULO 40. SISTEMA DE CALIFICACIONES Y TÍTULOS OTORGADOS.**

La FUNDAUTN administrará las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes de los programas de capacitación, educación permanente, técnicos, entre otros, impartidos a través de la Fundación, según lo establecido en los lineamientos de la UTN.

En el caso de las carreras universitarias, los expedientes estudiantiles serán resguardados por Registro Universitario, para ello, la FUNDAUTN y Registro Universitario deben coordinar los procedimientos internos que correspondan.

#### **ARTÍCULO 41. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN Y**

**APROVECHAMIENTO.** Los certificados de participación, asistencia o aprovechamiento en actividades académicas de vinculación remunerada no deben ser diferentes en cuanto a formato, contenido y apariencia de los certificados de aprovechamiento o participación que otorga la UTN. Estos certificados serán emitidos a nombre de la UTN y de otras entidades que participen cuando corresponda; por la UTN serán rubricados por el Director de la unidad ejecutora u operativa, Director de Carrera, Decano, Vicerrector o Rector, según corresponda.

## **CAPÍTULO 12**

### **Sobre los derechos intelectuales derivados de las acciones de vinculación**

#### **ARTÍCULO 42. DERECHOS INTELECTUALES DERIVADOS DE LAS ACCIONES**

**DE VINCULACIÓN.** Respecto a la titularidad y gestión de las invenciones y de los derechos de autor que pudieran surgir como producto de las acciones de vinculación externa de la UTN con la coadyuvancia de la FUNDAUTN, los funcionarios de la UTN y demás personal contratado para tal fin, deberán ajustarse a lo dispuesto en la legislación nacional vigente y en la normativa de la UTN.

#### **ARTÍCULO 43. GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La UTN debe tutelar y ejercer los derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados obtenidos del vínculo remunerado, para lo cual la Institución deberá desarrollar y ejecutar los mecanismos que estime necesarios, y que permitan la eficacia de este proceso, considerando la normativa vigente, las políticas que sobre esta materia dicte el Consejo Universitario y la legislación nacional. Además, debe respetar los derechos y obligaciones de las otras instancias

ajenas a la Universidad que sean cotitulares de la propiedad intelectual, que se utilice o sea creada durante la vinculación externa remunerada, mediante acuerdo formal entre las partes y que sea acorde con los intereses institucionales.

### **CAPÍTULO 13**

#### **Elementos de control**

**ARTÍCULO 44. ORDEN JERÁRQUICO.** Los superiores jerárquicos de las unidades ejecutoras u operativas y los coordinadores de los proyectos serán los responsables de velar por la aplicación de este reglamento, en materia técnica académica. Los aspectos administrativo-financieros serán responsabilidad de la FUNDAUTN, de acuerdo con su propia estructura jerárquica. A solicitud de la Junta Administrativa de la FUNDAUTN, los superiores jerárquicos de acuerdo con la normativa de la UTN, podrán intervenir las acciones de las unidades ejecutoras u operativas y tomar las decisiones correctivas.

**ARTÍCULO 45. SOBRE LOS ELEMENTOS DE CONTROL.** La Junta Administrativa de la FUNDAUTN deberá aprobar los mecanismos de control interno que garanticen su adecuado funcionamiento. Para ello la FUNDAUTN tendrá:

- a) Manuales de procedimientos actualizados.
- b) Auditorías especiales solicitadas por el Consejo Universitario o la Rectoría.
- c) Auditorías financieras solicitadas por la administración o bien efectuadas por la Contraloría General de la República.
- d) Una auditoría externa, al menos, una vez al año.
- e) Cualquier otra estructura de control que considere pertinente la Junta Administrativa de la FUNDAUTN y el Consejo Universitario.

### **CAPÍTULO 14**

#### **EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 46. EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN** Todas las modalidades del vínculo remunerado estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades ejecutoras u operativas, mediante sus instancias de aprobación, la autoridad correspondiente, la Rectoría o el Consejo Universitario, dentro de su ámbito de competencia, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.

Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, la Decanatura, la Vicerrectoría correspondiente, la

Rectoría, el Consejo Universitario pueden solicitar y realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes. La Dirección General de la Administración Universitaria, mediante sus diferentes dependencias coordinará con su contraparte en la FUNDAUTN, las asesorías, fiscalizaciones sobre la gestión financiera y operativa de dichas actividades de vinculación remunerada externa. La FUNDAUTN presentará a la Rectoría y al Consejo Universitario un informe técnico semestral de labores y un informe mensual financiero, así como un informe financiero anual auditado sobre el vínculo remunerado externo realizado. Dichos informes se confeccionarán con base en la información que presente la Junta Administrativa, según los lineamientos comunes que emitan la UTN y la FUNDAUTN, en concordancia con los requerimientos solicitados por el Consejo Universitario.

#### **ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN DE ACCIONES DE VINCULACIÓN EXTERNA.**

Ante solicitud de la unidad ejecutora u operativa, el Consejo Universitario podrá solicitar ante la FUNDAUTN la suspensión total o parcial de la continuidad de las acciones de vinculación externa, en caso de existir un informe que evidencie el no cumplimiento de los objetivos del proyecto y políticas institucionales, ni con las metas de la unidad operativa. La unidad operativa deberá considerar las previsiones financieras y legales correspondientes.

**ARTÍCULO 48. CIERRE OPERATIVO Y FINANCIERO DE LAS ACCIONES DE VINCULACIÓN EXTERNA** En un período máximo de tres meses, posterior a la conclusión de una actividad de vinculación externa, la unidad ejecutora u operativa responsable de su ejecución deberá realizar, en conjunto con la FUNDAUTN, el cierre operativo y financiero del proyecto.

### **Artículos Transitorios**

**Transitorio 1. Registro de acciones.** En un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, las Vicerrectoría de Docencia, de Investigación y Extensión y Acción Social, revisarán y definirán los procedimientos para el registro, autorización, evaluación, control y seguimiento de acciones de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDAUTN. Una vez establecidos los procedimientos, en un plazo no mayor a 4 meses, cada unidad operativa deberá formalizar ante la vicerrectoría correspondiente y ante la FUNDAUTN, el registro de sus acciones vigentes de vinculación externa que aún no cumplan este requisito.

**Transitorio 2. Beca estudiante pasante de FUNDAUTN.** La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Junta Administrativa de la FUNDAUTN establecerán las características de esta modalidad de beca en un periodo de 3 meses, a partir de la aprobación de este Reglamento.

*(Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo 1 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 13-2023, celebrada el jueves 1 de junio de 2023, a las nueve horas, según el Artículo 1 del Capítulo ÚNICO. Dirección General de Administración Universitaria. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 136 del 27 de julio del 2023, sección Reglamentos).*